

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 9 de marzo de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **INCIDENTE - PARANAU, RUBEN ORLANDO C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO (EJECUCIÓN HONORARIOS PERITO PSICOLOGA LIC. CORBALAN)- BA-00103-L-2026**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la perito psicóloga Lic. MARIA DEL MAR CORBALAN, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO GARCIA SPITZER promoviendo ejecución de honorarios contra **GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** y practica liquidación actualizada.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se RESUELVE:

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra **GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$444.156** reclamada en autos, con más los intereses fijados en la sentencia Nro. 2025-D-164.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme con lo normado en el artículo 770 del Código Civil y Comercial.

--- Es decir, se acumularán los intereses al capital en forma semestral, hasta la efectiva cancelación del crédito, utilizando un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina (inc. 3 art. 12 ley 24.557, T.O. según Dto. 669/19 y 770 CCyCN).

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco ICBC (INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA), el que deberá enviarse a la entidad conforme metodología de recepción, a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar

embargo en forma inmediata sobre las mismas, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de **\$350.000** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---IV) Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de esta causa, el letrado ejecutante deberá requerirle al Banco Patagonia S.A que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la presente en el cuerpo de la notificación. Respecto a la oportuna contestación, hágase saber a la entidad bancaria que deberá contestar por sistema PUMA.-

---V) De la liquidación practicada, traslado a la contraria por el término de 5 (cinco) días.-

---Asimismo que en caso de impugnarla, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto por el art. 541 última parte del primer párrafo del C.P.C.C. de aplicación supletoria en el fuero.-

---VI) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VII) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---VIII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la

ejecutada de una A.R.T. y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-